



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS***

**INFORME N° 33/2009-DPC-DCSD, DE LA DENUNCIA
N° 0319-09-063 VERIFICADA EN EL CESAMO VICTOR
MANUEL VELASQUEZ EN LA VILLA DE SAN ANTONIO,
COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.**

Tegucigalpa, M. D. C.

Octubre 2010



Tegucigalpa MDC; 21 de enero, 2011
Oficio N°37/2011-DPC

Doctor
José Rafael Maradiaga
Director Departamental de Salud N°3
Comayagua, Comayagua

Doctor Maradiaga:

Adjunto encontrará el Informe N°033/2009-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en el Césamo “Víctor Manuel Velásquez”, de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 101, 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 118, 122, 139 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental Aplicables al Sector Público de Honduras.

Este informe contiene opiniones, comentarios, recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio, y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar la observancia de las mismas.

En atención a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito respetuosamente, presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de esta nota, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación del informe, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

Abogado Jorge Bográn Rivera
Magistrado Presidente



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Césamo “Víctor Manuel Velásquez”, de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, referente a la Denuncia N° 0319-09-063, que hace referencia a los siguientes actos irregulares:

1. El Doctor Oscar Daniel Valladares Rodríguez, altera el libro de control de entrada y salida, registrando que entra a las 7:00 a.m. y sale a la 1:00 p.m., cuando en realidad entra a las 7:30 a.m. y sale entre las 11:00 a.m. y 12:00 p.m.

Conforme la Denuncia se examinó el periodo comprendido del 06 de noviembre de 2008 al 27 de abril de 2009.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

2. Verificar si el Doctor Oscar Daniel Valladares Rodríguez, cumple con su horario de trabajo establecido.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

HECHO N° 1

EL DOCTOR OSCAR DANIEL VALLADARES RODRIGUEZ NO CUMPLE CON SU HORARIO DE TRABAJO EN EL CESAMO “VÍCTOR MANUEL VELASQUEZ” DE LA VILLA DE SAN ANTONIO, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.

Se constató que el Doctor Oscar Daniel Valladares Rodríguez, Jefe del Césamo “Víctor Manuel Velásquez”, de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, tiene un horario de trabajo asignado de seis (6) horas diarias comprendido de 7:00 a.m. a 1:00 p.m. **(Ver Anexo 1)**

Se verificó el libro de entrada y salida del personal que labora en el Césamo “Víctor Manuel Velásquez”, en el cual el Doctor Oscar Daniel Valladares Rodríguez registra que su horario de trabajo inicia las 7:00 a.m. y finaliza a la 1:00 p.m., **(Ver Anexo 2)**, sin embargo según constancia de fecha 14 de mayo del 2009, firmada por la Licenciada Aracely López Sorto, Directora Municipal del Césamo, “Víctor Manuel Velásquez”, de la Villa de San Antonio, se acredita que el Doctor Oscar Daniel Valladares Rodríguez, inicia a laborar a las 7:30 a.m. y sale a las 11:00 a. m., **(Ver Anexo 3)**, incumpliendo de esta manera su horario de trabajo, ya que no se encontró evidencias que confirmen que el Doctor Oscar Daniel Valladares Rodríguez, haya obtenido permiso por parte del Doctor José Rafael Maradiaga, Director Departamental de Salud N°3, para no laborar en la jornada de trabajo que le corresponde.

En el periodo verificado comprendido del 6 de noviembre 2008 al 27 de abril del 2009, se constató que el Doctor Oscar Daniel Valladares Rodríguez, acumuló 36 días, laborando de 7:30 a.m. a 11:00 a.m.; con una diferencia de dos horas y media diarias, para un total de noventa (90) horas no laboradas.

Detalle del cálculo a cobrar

Sueldo	Horas	Valor Hora	Valor
Enero 2008 L. 30,742.92	17.5	L. 128.10	L. 2,241.75
Diciembre 2008 L. 35,477.34	72.5	147.82	10,716.95
Total	90		L. 12,958.70

(Ver Anexo 4)

Durante la investigación se observó que el libro de entrada y salida del personal que labora en este centro de salud, no se encuentra bajo custodia y control de empleado alguno, por ende, existe el riesgo de que el personal anote la hora de entrada y salida que más convenga a sus intereses.

Con lo anterior se violenta el Artículo 8 del Reglamento de Personal de la Secretaría de Salud, que dice: Los servidores Públicos cumplirán con las siguientes obligaciones:

Literal “b”

Desempeñar personalmente, dentro del horario establecido y en el sitio geográfico asignado, el cargo para el cual ha sido nombrado.



CAPITULO III

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222 (Reformado)

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

Artículo 321

Los servidores del Estado no tienen más facultades que los que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad.

Artículo 323

Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella.

Ningún funcionario o empleado, civil o militar, está obligado a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de delito.

DEL CODIGO CIVIL

Artículo 1360

Quedan sujetos a la indemnización de los daños y perjuicios causados los que en cumplimiento de sus obligaciones incurren en dolo, negligencia o morosidad y los que de cualquier modo contravienen al tenor de aquellas.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 3

ATRIBUCIONES. El Tribunal como ente rector del sistema de control, tiene como función constitucional la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las municipalidades y de cualquier otro órgano especial o ente público o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En el cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, el de gestión y resultados, fundados en la eficacia y eficiencia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y, en general, del patrimonio del Estado.

Artículo 5

SUJETOS PASIVOS DE LA LEY. Están sujetos a las disposiciones de esta Ley:

Numeral 4

La Administración Pública descentralizada, incluyendo las autónomas, semiautónomas y municipalidades.

Artículo 31

ADMINISTRACION DEL TRIBUNAL. Para el cumplimiento de sus Objetivos institucionales el Tribunal tendrá las funciones administrativas siguientes:

Numeral 3

Conocer de las irregularidades que den lugar a responsabilidad administrativa civil o penal y darles el curso legal correspondiente.

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y

Responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan

a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 82

ACTUACIONES SUMARIALES. En el ejercicio de sus potestades constitucionales y legales, el Tribunal, además de las fiscalizaciones y las otras actuaciones que lleve a cabo, podrá instruir sumarios administrativos o realizar investigaciones especiales de oficio o a petición de parte interesada, cuando a su juicio considere que existe causa justificada para realizarla.

En los casos de sumario administrativo o de investigaciones especiales, se deberá resguardar a los indiciados el derecho de defensa y las demás garantías del debido proceso.

Artículo 84

PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN. Las actuaciones derivadas de la acción fiscalizadora se iniciarán por mandato del propio Tribunal, quien una vez concluidas las mismas, dictará, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes el informe provisional correspondiente, el cual se notificará a quien corresponda y podrá ser impugnado dentro del término de treinta (30) días hábiles.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.

DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 119

DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL. De conformidad al Artículo 31 numeral 3) de la Ley del Tribunal Superior de Cuentas, la responsabilidad civil se determinará cuando se origine perjuicio económico valuable en dinero, causado al Estado o una entidad, por servidores públicos o particulares. Para la determinación de esa clase de responsabilidad se sujetará entre otros a los siguientes preceptos.

Numeral 3

Los servidores públicos o particulares serán individualmente sujetos de responsabilidad civil, cuando en los actos o hechos que ocasionaron el perjuicio, se identifica a una sola persona como responsable; será solidaria, cuando varias personas resulten responsables del mismo hecho, que causa perjuicio al Estado

Numeral 9

Estas obligaciones civiles podrán ser deducidas a los servidores públicos en el ejercicio de su función o después de terminada su relación, todo ello de acuerdo con los plazos legales.



CAPITULO IV

CONCLUSIONES

Como resultado de la Investigación Especial practicada en el Césamo, “Víctor Manuel Velásquez”, de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, relacionada con los hechos denunciados; consideramos de acuerdo al análisis y estudio de la documentación soporte presentada, lo siguiente:

- 1) El Doctor Oscar Daniel Valladares Rodríguez, Jefe del Césamo, “Víctor Manuel Velásquez”, de la Villa de San Antonio, Departamento de Comayagua, no cumplió con su horario de trabajo asignado, no se encontró evidencia que justificara dicho incumplimiento de horario.
- 2) No existe un adecuado control de asistencia de los empleados que laboran en el Césamo; el libro de entradas y salidas no se encuentra custodiado por lo que existe el riesgo de que el personal anote su hora de ingreso y salida de acuerdo a sus intereses.



CAPITULO V

RECOMENDACIONES

Recomendaciones N° 1

Al Doctor José Rafael Maradiaga, Director Departamental de Salud N° 3, Comayagua, Departamento de Comayagua.

- 1) Implementar controles efectivos que permitan verificar que el personal que labora en los centros de salud de la Región Departamental de Salud, cumplan su horario de trabajo.
- 2) Solicitar al Jefe del Césamo “Víctor Manuel Velásquez”, de la Villa de San Antonio, Departamento Comayagua, se designe a un empleado para la custodia y control del libro de entradas y salidas del personal que labora en dicho Centro de Salud.
- 3) Instruir a los Jefes de los Centros de Salud bajo su jurisdicción, que informen de manera oportuna cuando el personal a su cargo no cumple su horario de trabajo, a fin de aplicar las medidas disciplinarias correspondientes.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares V.
Jefe de Control y Seguimiento de Denuncias

Román Erazo Martínez
Auditor de Denuncias